



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 3 0 3 / 2 0 1 1

(Sección 2ª)

La Laguna, a 10 de mayo de 2011.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por L.S., en nombre y representación de C.A.D., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 241/2011 ID)*.*

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina sobre la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, tramitado por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, al formularse una reclamación de indemnización por daños que se alegan causados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal y cuyas funciones le corresponde ejercitar, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25.2.d) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, de 2 de abril (LBRL).

2. En su escrito de reclamación el afectado ha manifestado que el día 29 de diciembre de 2009, mientras circulaba con el vehículo de su propiedad a la altura del p.k. 03,000 de la carretera GC 110, (en realidad el accidente acaeció en la vía paralela a ésta) colisionó con un socavón existente en la calzada, sin señalizar, produciéndole daños en los neumáticos y las llantas del lado izquierdo de su vehículo, valorados en 490,29 euros solicitando la indemnización de los daños.

3. En el análisis a efectuar, son de aplicación: la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento

* **PONENTE:** Sr. Reyes Reyes.

Administrativo Común (LRJAP-PAC); el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial aprobado por R.D. 429/1993, de 26 de marzo; y específicamente el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local (LRBRL), siendo una materia no desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

4. En relación con el procedimiento, éste se inició mediante la presentación del escrito de reclamación de fecha 4 de marzo de 2010, con registro de entrada de 23 siguiente, ante el Cabildo Insular de Gran Canaria, el cual en fecha 10 de noviembre de 2010 dictó Resolución acordando inadmitir la reclamación por falta de legitimación pasiva y remitir las actuaciones al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, al entender que es ésta la Administración competente para tramitar y resolver el procedimiento.

No consta en el expediente que por el instructor del procedimiento se haya dado traslado de las actuaciones al reclamante, ello no obstante no se considera necesario la retroacción del procedimiento vista las circunstancias en él concurrentes, como luego se verá, y para no causar más dilaciones innecesarias en el mismo. No obstante, el reclamante podrá alegar, cuanto a su derecho convenga, en el procedimiento que se tramite ante la Administración competente, lo que salvaguarda la prohibición de indefensión

II

1. El informe del Servicio de Patrimonio, de 3 de diciembre de 2010, confirma que el tramo en el que acaeció el accidente no forma parte del inventario municipal, por tanto el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria no es responsable de su gestión y mantenimiento.

2. El Informe del Director General de Infraestructura Viaria del Gobierno de Canarias, de fecha 8 de febrero de 2011, concluye afirmando que la denominada vía paralela a la GC-110, se corresponde con la primitiva carretera C-811 y que forma parte del dominio público afecto a la actual GC-110, no solo en el p.k. 6+010 sino en todo su recorrido. La gestión del tráfico y del dominio público, de acuerdo con el Decreto 112/2002, de 9 de agosto, corresponde al Cabildo Insular de Gran Canaria, como administrador único de las carreteras insulares y de las de interés general, como es el caso. La Dirección General de Infraestructura Viaria no realizaba, en

diciembre de 2009 ni en fechas cercanas, obras de ningún tipo en la zona. La citada carretera fue objeto de traspaso genérico, en las transferencias al Cabildo Insular de Gran Canaria, que se derivan de los Decretos 156/1997, 162/1997 y 112/2002.

3. El 21 de marzo de 2011, se emitió la Propuesta de Resolución definitiva.

4. La Propuesta de Resolución plantea la inadmisión de la reclamación, ya que el órgano instructor considera que la carretera donde se produjo el accidente, de acuerdo con los informes del Servicio de Patrimonio y de la Dirección General de Infraestructura Viaria, no es de titularidad municipal, y que la competencia corresponde al Cabildo Insular de Gran Canaria. Consecuentemente, en el presente asunto el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria carece de legitimación pasiva.

5. Debe advertirse que tanto en los informes citados en el punto anterior, como en la Propuesta de Resolución, así como en el Informe jurídico del Servicio Central de Responsabilidad Patrimonial, de 21 de marzo de 2011, se menciona erróneamente el p 6+010, cuando en la reclamación que da inicio al procedimiento y en el atestado de la Guardia Civil de Tráfico, se hace constar que el accidente acaeció en el p.k. 03,000. No obstante dicho error no parece afectar al fondo de la cuestión planteada toda vez que el informe de la Dirección General de Infraestructura Viaria del Gobierno de Canarias hace constar que la denominada vía paralela a la GC-110, se corresponde con la primitiva carretera C-811 y que forma parte del dominio público afecto a la actual GC-110, no solo en el p.k. 6+010 sino "en todo su recorrido".

6. Como ha señalado este Consejo en asuntos de similar naturaleza, en cumplimiento del deber de colaboración con otras Administraciones (artículo 14 de la Ley 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias y el artículo 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), procede que se dé traslado de la reclamación a al Cabildo Insular de Gran Canaria a los efectos oportunos y se le notifique al interesado a los fines pertinentes.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución se considera ajustada a Derecho. Procede que se dé traslado de la reclamación al Cabildo Insular de Gran Canaria para que instruya el procedimiento del que traen causa las presentes actuaciones, notificando de todo ello al reclamante.